



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.  
XIV LEGISLATURA.**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

**DIP. EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO  
ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A DOS INICIATIVAS  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 93 BIS DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES ATECEDENTES  
Y CONSIDERANDOS**

**A N T E C E D E N T E S:**

- I. En Sesión Pública Ordinaria de fecha 4 de abril de 2017, el Diputado Joel Vargas Aguiar, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se propone reformar los párrafos primero y segundo de la fracción I y la fracción II del numeral 93 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, para su estudio, análisis y en su caso la emisión del dictamen correspondiente.



## PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIV LEGISLATURA.

### DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

- II. En Sesión Pública Ordinaria de fecha 18 de mayo de 2017, el Diputado Edson Jonathan Gallo Zavala, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se propone reformar la fracción II del artículo 93 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, para su estudio, análisis y en su caso la emisión del dictamen correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, 114 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, en referencia a las iniciativas turnadas a esta Comisión, nos permitimos emitir el presente Dictamen de conformidad a los siguientes

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracción I y 55 fracción I, inciso a) de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en referencia.

**SEGUNDO.-** Refiere el Diputado Joel Vargas Aguiar, que uno de los aspectos más importantes y sensibles para una sociedad es la administración de Justicia, de tal manera que los representantes populares tienen una responsabilidad ineludible al momento de



## **PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIV LEGISLATURA.**

### **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

elegir a los Magistrados integrantes del tribunal Superior de Justicia del Estado para que sean los mejores juristas del Estado.

Fundamentándose para ello en el artículo 116 fracción III de la Constitución Política de Los Estado Unidos Mexicanos, que refiere a los requisitos e impedimentos para ser Magistrado, y que serán nombrados entre quienes reúnan el perfil de eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

En ese sentido se prevé el derecho de reelección de los Magistrados y que solo podrán ser privados del puesto en los términos y condiciones que establezcan las Constituciones y Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Manifiesta el iniciador que por las cargas de trabajo legislativo, de las Comisiones o las propias de gestión de los diputados ante las demás instituciones de gobierno, en muchas ocasiones se han encontrado con asuntos de suma importancia y relevancia, pasando por alto emitir la comunicación oficial sobre determinado tema en particular, lo que ha motivado en años anteriores, por ese solo hecho, que se diera la reelección tácita al cargo de magistrado del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, por ello es que propone la obligación de informar y solicitar sea considerado para ser reelecto por otro periodo de seis años, sea del propio magistrado próximo a concluir su periodo y no que dependa de la comunicación por parte del Congreso del Estado.



## PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIV LEGISLATURA.

### DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

**TERCERO.-** En cuanto a la propuesta de modificación que propone el Diputado Edson Jonathan Gallo Zavala, al artículo 93 BIS, es con la finalidad de establecer de forma clara el derecho de reelección de los Magistrados, que con motivo de la reforma Constitucional del 2010, en lo dispuesto por el artículo 116, se encuentra prevista este este derecho. De la misma manera se creó el artículo 93 BIS a efecto de establecer el procedimiento para la reelección o no de algún magistrado.

En ese sentido y toda vez que al crearse una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, el precepto que regulaba el procedimiento de reelección de Magistrado ya no le corresponde al numeral 11BIS, sino al numeral 15 es que se hace necesaria la modificación. Sin embargo se propone quede de forma general y que diga “de conformidad con la disposición que resulte aplicable de la ley Orgánica. Lo anterior con la finalidad de evitar una adecuación en particular en futuras reformas.

**CUARTO.-** Esta Comisión de dictamen considera que la reforma que proponen los iniciadores al artículo 93 BIS de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, es con la finalidad de que:

Cuando algún Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, esté próximo a vencerse su cargo de Magistrado, éste sea el responsable obligado a enterar al Congreso del Estado, de su interés a reelegirse; es decir en lugar de que la responsabilidad inicial recaiga en el Congreso del Estado, sea el Magistrado como interesado quien así lo manifieste, presentando



## **PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIV LEGISLATURA.**

### **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

escrito por duplicado en un plazo de anticipación no menor a sesenta días naturales ni mayor a noventa días naturales de que concluya el periodo para el cual fue nombrado como Magistrado, ante el Congreso del Estado, a través del Presidente de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente, estableciendo los planteamientos que a su derecho convengan.

De la misma manera queda previsto en el precepto propuesto que en el caso de que el Magistrado no haya hecho valer su derecho a reelegirse en el plazo planteado, perderá este derecho.

Se lleva a cabo la modificación que aluden el iniciador con respecto a la modificación del artículo de remisión que le corresponde, pero en lugar de establecerlo de forma específica, debe quedar de forma genérica; es decir “ de conformidad con la disposición que resulte aplicable de la Ley Orgánica” con la cual se evita la modificación de numeral específico en futuras reformas.

Así también queda establecida la facultad que tendrá la comisión dictaminadora que le corresponda, de requerir la información del Magistrado a reelegirse al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los cuales están obligados a entregar la información en el breve término, y en su caso contrario será causa de juicio político.

Esta Comisión determina que la presente reforma resulta necesaria, ya que el interés de reelegirse es precisamente del Magistrado o Magistrada y por lo tanto en él o ella debe recaer la responsabilidad de hacer de su conocimiento a quien tiene la



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.  
XIV LEGISLATURA.**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

facultad de iniciar el procedimiento, que en este caso el precisamente el Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Asamblea, solicitando su voto aprobatorio al siguiente

**PROYECTO DE DECRETO  
EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
DECRETA:**

**SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman las fracciones I y II del numeral 93 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

93 BIS.- ...

...

I.- Con una anticipación no menor a sesenta días naturales ni mayor a noventa días naturales, de que concluya el periodo para el que fue nombrado, el Magistrado de que se trate, en uso de su garantía de audiencia presentará por escrito y por duplicado ante el Congreso del Estado, a través del Presidente de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente, su intención de reelegirse o no. En



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.  
XIV LEGISLATURA.**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

caso de que el Magistrado de que se trate se abstenga de presentar el escrito mencionado dentro del plazo señalado perderá su derecho a ser reelecto para un nuevo periodo de seis años.

Con el duplicado del escrito a que se refiere el párrafo anterior, se dará vista a la Comisión dictaminadora correspondiente;

II.- La Comisión Legislativa dictaminadora que corresponda, deberá requerir la información y documentación necesaria para conocer el desempeño en el ejercicio del cargo del Magistrado sujeto a evaluación, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quedando estos obligados a proporcionarla en breve término. La Infracción a estas disposiciones por parte del Pleno del Tribunal o del Pleno del Consejo de la Judicatura, será causa de juicio político.

De igual forma, deberá solicitar al magistrado sujeto a evaluación la información y documentación que considere pertinente, pudiendo además, solicitar a personas e instituciones públicas y privadas, todo tipo de información relativa al desempeño del cargo del magistrado, y estas quedan obligadas a proporcionar en breve término.

III a V.- ...

**TRANSITORIOS:**



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.  
XIV LEGISLATURA.**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Sala de Comisiones "Lic. Armando Aguilar Paniagua" del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE  
COMISIÓN PERMANENTE DE  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**

DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA.  
PRESIDENTE.

DIP. EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ.  
SECRETARIA.

DIP. MARCO ANTONIO ALMENDARIZ PUPPO.  
SECRETARIO.